

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2552-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Lima, 20 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500025912, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° N° 1357-2015-LIMA, notificado el 27 de octubre de 2015, a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900 y el Informe Final de Instrucción N° 1847-2017-OS/OR – LIMA NORTE de fecha 05 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad “ (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin con relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión para el cumplimiento de las normas sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad realizados por la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.¹ (en adelante, ENEL o la concesionaria), correspondiente al segundo semestre del año 2014.

1.4. Con fecha 27 de febrero de 2015 se remitió a la empresa ENEL el Oficio N° 1709-2015-OS-GFE, adjuntándose el Informe de Supervisión N° 062/2010-2015-01-05-9, mediante el cual se le notificaron los incumplimientos detectados durante el Procedimiento correspondiente al segundo semestre del año 2014.

¹ Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2552-2017-OS/OR-LIMA NORTE

Ítem	Incumplimiento Verificado	Obligación Normativa	Tipificación
1	Transgredir el indicador FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio.	Numeral 2.1 del "Procedimiento para el Cumplimiento de las Normas sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"; aprobada mediante Decreto Supremo 153-2013-OS/CD.	Ítem 4 del título III del procedimiento. Procedimiento y el numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

- 1.5. Mediante carta N° 1152956 recibida con fecha 08 de abril de 2015, ENEL efectuó sus descargos a los incumplimientos formulados en el Informe de Supervisión N° 062/2010-2015-01-05-9.
- 1.6. Mediante el Oficio N° 1357-2015-LIMA, notificado a ENEL el 27 de octubre de 2015, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole quince (15) días para remitir descargos.
- 1.7. A través de la carta N° 1211035, recibida en fecha 17 de noviembre, ENEL solicitó plazo adicional de (07) siete días para presentar sus descargos.
- 1.8. Mediante el Oficio N° 2508-2015-LIMA, notificado a ENEL el 25 de noviembre de 2015, se otorgó el plazo solicitado de 07 días hábiles.
- 1.9. Vencido el plazo otorgado, ENEL no efectuó el descargo correspondiente al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.10. Mediante Oficio N° 3062-2017-OS/OR-LIMA NORTE notificado el 07 de diciembre de 2017, se remitió ENEL el Informe Final de Instrucción N° 1847-2017-OS/OR-LIMA NORTE, otorgándosele cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere necesarios.
- 1.11. Vencido el plazo otorgado, ENEL no presentó descargos al informe final de instrucción.
- 1.12. Posteriormente y antes de la emisión de la Resolución correspondiente, ENEL presentó la carta N° 1424236 de fecha 19 de diciembre en que reconoce en forma expresa el incumplimiento.

2. ANÁLISIS

2.1 CUESTION PREVIA

- 2.1.1 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

- 2.1.2 Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.
- 2.1.3 En tal sentido, si bien el órgano competente para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, al inicio del mismo, era la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD corresponde que la resolución sancionadora en el presente procedimiento sea emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte.
- 2.1.4 Finalmente, cabe indicar que la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD establece que a partir de su vigencia², las disposiciones contenidas en dicha resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite.

2.2 HECHOS VERIFICADOS

2.2.1 RESPECTO DEL INDICADOR FCR: DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR CONCEPTO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO.

El valor del indicador FCR en el segundo semestre del año 2014, se muestra en el cuadro siguiente:

INDICADOR	PERÍODO	TOLERANCIA	VALOR
FCR ₁₀₂₋₁₄	II semestre	0,00%	2,2746%

Se observó que la concesionaria no cumplió la secuencia de cortes establecida en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, en el suministro N° 1127903 monofásico, conexión aérea y tarifa BT5B, puesto que efectuó la secuencia de cortes tipo IA (facturó S/. 3,83) y corte tipo II (facturó S/. 5,24), correspondiendo el corte tipo III, corte en línea aérea (empalme), con costo de S/. 12,89. No obstante, facturó el corte como si se tratara de una conexión subterránea (aislamiento de acometida bloqueada) por S/. 27,24.

ARGUMENTOS DE ENEL:

ENEL señala que el cargo facturado en el mes de setiembre del año 2014 por concepto de corte III en la caja de medición (aislamiento de acometida bloqueada), cobro el monto de S/. 27,24 correspondiente a una conexión subterránea; no obstante el sistema comercial generó el tipo de corte mencionado debiendo haber sido el corte en línea aérea (empalme).

² La Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 13 de setiembre de 2016.

Por otro lado, informa haber adoptado las medidas correctivas, efectuando la anulación del cargo en la facturación del suministro eléctrico N° 1127903.

Finalmente, en fecha 19 de diciembre de 2017, posterior al plazo para presentar descargos al Informe final de Instrucción, presentó la carta N° 1424236 de en la cual reconoce en forma expresa el incumplimiento y solicita que se reduzca la multa en un 30% en atención a lo establecido en el inciso g.1.2) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el RSFS).

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, se debe señalar que la concesionaria al indicar mediante carta N° 1152956 que ha procedido con la anulación del cargo facturado en exceso al suministro N° 1127903, confirma el incumplimiento detectado.

Por otro lado, se debe precisar que en la presentación de descargos al Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, ENEL no realizó un reconocimiento de responsabilidad bajo las condiciones señaladas en el del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución el RSFS y que según el último párrafo de literal g.1) del numeral 25.1³ del RSFS, la presentación de descargos no se entenderá como un reconocimiento.

En consecuencia, se confirma el incumplimiento detectado y el valor de 2,2746% del indicador FCR1 para el segundo semestre de 2014.

Por otro lado se verifica que ENEL procedió a efectuar la refacturación en el caso observado como medidas correctivas, por lo tanto se analizarán las atenuantes contempladas en el RSFS al momento de calcular la multa.

Finalmente fecha 19 de diciembre de 2017, posterior al plazo para presentar descargos al Informe final de Instrucción, que venció el 15 de diciembre de 2017, presentó la carta N° 1424236 en la cual reconoce en forma expresa el incumplimiento, sin embargo, no es de aplicación el inciso g.1.2) del artículo 25° del RSFS, sino el inciso g.1.3)⁴ por tanto se procederán a la graduación respectiva al momento de calcular la multa.

CONCLUSIÓN

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

3 Art. 25.1 de la RSFS: En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación (...) El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos. (...)

4 Art. 25.1 g.1.3) de la RSFS: En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación (...) g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el ítem 4 del título II del “Procedimiento para el Cumplimiento de las Normas sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”; aprobada mediante Decreto Supremo 153-2013-OS/CD establece como infracción pasible de sanción en no cumplir con los indicadores establecidos en el título II del Procedimiento.

En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ENEL ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

3 DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

3.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3.2. En tal sentido, las multas a imponer por transgredir la tolerancia de los indicadores del Procedimiento, serán determinadas en base a los criterios establecidos en el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

A continuación, se presenta en el siguiente cuadro el detalle del cálculo de la multa por los incumplimientos detectados:

Detalle de Determinación de Multa

Conceptos	Datos	Monto (UIT)
Incumplimiento al indicador FCR		
Valor del Indicador FCR ₁₀₂₋₁₄	2,2746%	
Número total de cortes realizados durante el segundo semestre 2014 (NTc)	325987	
Multa (literal a) del numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD)	$FCR1 \times 0,0012 \times NTc/100$	8,8979
	$(2,2746 \times 0,0012 \times 325\,987) / 100$	
Importe Total de la Multa (UIT)		8,90

El valor de NTc es el informado por Enel en el anexo 5 mediante el envío realizado el 06 de enero de 2015 según se aprecia a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2552-2017-OS/OR-LIMA NORTE**

Reporte de Control de Envíos para Procedimiento 161							
Filtros							
Empresa:	ENEL DISTRIBUCION PERU	Fecha Envío Desde:		Fecha Envío Hasta:			
Anexo:	Anexo5 Cortes	Valor de Periodo:	2014S2	Sí/Pendientes:	NO		
Consultar Descargar							
Listado							
Todas		Registros 1-1 of 1 Reiniciar					
EMPRESA	FECHA INICIO CARGA	FECHA FIN CARGA	TIPO ARCHIVO	NOMBRE ARCHIVO	PERIODO	PLAZO	EXCESO
EDN	06/01/2015 10:38:23	06/01/2015 10:58:14	Anexo5CortesSemestral	ANEXO5C_IISEM.CSV	2014S2	SI	0
10 Registros por P?gina P?gina 1 of 1							

Indicador	Monto de Multa (U.I.T.)
FCR ₀₂₋₁₄	8,90
Monto de Multa – II Semestre 2014	8,90

3.5. Asimismo, al haberse verificado que ENEL procedió a efectuar las refacturaciones en los casos observados, como medidas correctivas, adicionalmente se aplicará una reducción del 5% del monto de la multa, según lo dispuesto por el literal g.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

3.6. En consecuencia, la multa a imponer será la siguiente:

Multa Total según Anexo N° 12 = 8,90

Reducción aplicable por las medidas correctivas = 5%

Reducción aplicable por aplicación del Art. 25.1 g.1.3) de la RSFS= 10%

Multa a imponer= 8,90 – (8,90 x 15/100)

Multa a imponer= 8,90 – 1,34

Multa a imponer= **7.56**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **siete con cincuenta y seis centésimas (7,56) de Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por haber transgredido el indicador “FCR: desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio” incurriendo en la infracción prevista en el numeral 2.1 del “Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, sancionable de conformidad con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de

Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

Código de Infracción: 150002591201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador